



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Auto Interlocutorio No.186**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: **Valle Motos S.A.**
Demandado: **Jorge Hugo Pérez Orozco.**
Alejandra Vanessa Rendón Cuadros. (Desistida)
Rad. No.: 761114003003-**2018-00552**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **VALLE MOTOS S.A.** en contra de **JORGE HUGO PÉREZ OROZCO**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 0212 de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, en virtud del cual este estrado judicial, libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JORGE HUGO PÉREZ OROZCO** y **ALEJANDRA VANESSA RENDÓN CUADROS** a favor de **VALLE MOTOS S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un **Pagaré No. 75.083.590 suscrito el 19 de septiembre de 2017**, que obra en el expediente digital en anexo 01.

Ahora bien, en anexo 3 del expediente digital obra constancia de recibido de constancia de recibido del Aviso remitido a la parte demandada, constancia expedida por la empresa de correo "CALI EXPRESS", la cual estableció haber entregado el aviso en la dirección tenida en cuenta por el Juzgado y en la misma en la cual fue entregado el citatorio, el 12 de marzo de 2020, surtido el 1 de julio 2020, por la suspensión de términos debido a la pandemia y por ordenamientos del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Por lo anterior se corrió el término respectivo al señor **JORGE HUGO PÉREZ OROZCO**, vencido el término el día martes, 21 de julio de 2020, advierte el Juzgado que la parte aquí demandada dentro del término no se opuso a las pretensiones.

Respecto de la señora **ALEJANDRA VANESSA RENDÓN CUADROS**, la apoderada de la parte demandante presentó escrito desistiendo de la presente acción en su contra, el cual fue aceptado por el despacho mediante **Auto Interlocutorio No 1947 de octubre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)**.



CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., el pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. del P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JORGE HUGO PÉREZ OROZCO**, identificado con C.C. No. 75.083.590, a favor de **VALLE MOTOS S.A.**, identificado con Nit. No. 821.003.534-3, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 0212 de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en **costas** al demandado **JORGE HUGO PÉREZ OROZCO**, a favor de **VALLE MOTOS S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como **agencias en derecho**, la suma de **\$ 565.688** a favor de la parte demandante VALLE MOTOS S.A., para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 017.

El anterior auto se notifica hoy
8 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7cd79c34aafd395e785c773bd93ffa803a3039147bcfa78b26eb41dd2eb0ca**

Documento generado en 07/02/2022 11:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>